



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.665*
1º de junio de 2005

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
57º período de sesiones
Ginebra, 2 de mayo a 3 de junio de 2005
y 4 de julio a 5 de agosto de 2005

RESERVAS A LOS TRATADOS

**Títulos y textos del proyecto de directrices aprobado por el
Comité de Redacción el 10 de mayo de 2005**

2.6.1. *Definición de las objeciones a las reservas*

Se entiende por "objeción" una declaración unilateral, cualquiera sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional como reacción ante una reserva a un tratado formulada por otro Estado u otra organización internacional, por la que el primer Estado o la primera organización se propone excluir o modificar los efectos jurídicos de la reserva, o bien excluir la aplicación del tratado en su conjunto, en sus relaciones con el Estado o la organización que ha formulado la reserva.

2.6.2. *Objeción a la formulación tardía o a la ampliación tardía del alcance de una reserva*

Por "objeción" se entiende asimismo una declaración unilateral por la que un Estado o una organización internacional se opone a la formulación tardía o a la ampliación tardía del alcance de una reserva.

* Nueva tirada por razones técnicas.